

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Comyn en instancia fecha 1.º del corriente, solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.—Francisco Silvela.—Señor.....

(Gaceta 19 Febrero 1900)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

#### INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

(Continuación)

Art. 57. Los funcionarios de la investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue el Jefe de la Sección, figurando en el cargo las cantidades recibidas y en la data el importe de los gastos de locomoción y de las dietas que tuviesen devengadas. Formarán estas cuentas por duplicado en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y que los documentos que lo requirieran lleven el timbre móvil correspondiente. Expresarán en ella el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de la misma certificará el Jefe

de la Sección de investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuenta-dantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Art. 58. El Jefe de la Sección de investigación con presencia de dichas cuentas parciales formará una sola cuenta por cada mandamiento de pago que se haya expedido, cuyo importe formará el cargo, y la data los gastos realizados justificados con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con las cartas de pago que acrediten el reintegro del sobrante, si resultase, y de haber ingresado el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

Lo mismo estas cuentas que las parciales se extenderán en papel de oficio, serán censuradas por la Intervención y aprobadas por la Administración, la cual las remitirá á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados sólo podrán ser invertidos con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago, debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 31 de Diciembre, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse, á partir de 1.º de Enero siguiente.

Art. 59. En el examen y aprobación de las cuentas de la investigación regional se observarán los procedimientos que determinan los artículos anteriores, debiendo rendirlas el Jefe de la investigación regional y censurarlas y aprobarlas los Interventores y Delegados de la capital de la región.

#### CAPÍTULO V

#### **De la investigación ejercida por los arrendatarios de la recaudación de contribuciones.**

Art. 60. Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y carruajes de lujo podrán ejercer la acción investigadora en virtud de la cláusula del contrato estipulado con la Administración en que se les reconoce este derecho, el cual será independiente del de la Hacienda, que la ejercita por medio de los funcionarios del ramo.

Art. 61. Dichos arrendatarios podrán ejercer esta facultad por sí ó por medio de sus dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, previo informe del Administrador, no pudiendo exceder su número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la provincia.

Art. 62. Para que el Delegado acuerde estos nombramientos será necesario justificar previamente que los propuestos reúnen las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y una vez acordados sus nombramientos, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando la zona á que fuesen destinados.

Art. 63. El Administrador de Hacienda, á propuesta del Jefe de la Sección investigadora, designará la zona en que deben actuar, y sólo en ella ejercerán sus funciones, pudiendo ser trasladados de zona por el referido Administrador, á propuesta del Jefe de la Sección investigadora, siempre que se juzgue conveniente.

Art. 64. Los expresados Investigadores podrán instruir los expedientes que estimen conveniente para descubrir riqueza oculta respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudación tenga á su cargo el arrendatario que los hubiese propuesto, debiendo atenerse, para desempeñar su cometido, á las disposiciones del presente reglamento, y les corresponderán los premios establecidos por el mismo para los Investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 65. Dichos Investigadores podrán ejercer su acción dentro de su respectiva zona sin necesidad de que el Administrador de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquél ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados a dar los partes diarios que establece este reglamento y á cumplir los deberes que en el mismo se les imponen, dirigiéndose para ello al Administrador de Hacienda de la provincia.

Art. 66. Los expedientes instruidos por los Investigadores de los arrendatarios se registrarán, en la misma forma que los de los Investigadores de Hacienda, en los Registros de la Sección de investigación, y se tramitarán en iguales condiciones, sin distinción de procedencias. Dichos Investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien los represente en las Juntas administrativas llamadas á resolver los expedientes instruidos por ellos.

Art. 67. El Delegado de Hacienda, por sí ó á propuesta del Administrador, podrá acordar la cesación de los Investigadores del arriendo siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo.

Art. 68. Dichos funcionarios quedarán sujetos á las responsabilidades y procedimientos que el presente reglamento establece por hechos ú omisiones á que, á juicio de las Juntas administrativas, Delegados ó Administradores, deba someterseles, en la misma forma que á los Investigadores de la Hacienda.

Art. 69. La Investigación regional ejercerá sobre estos funcionarios especial vigilancia y cuidado, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones, tan pronto como los advierta, de los actos y procedimientos incorrectos que en ellos observe.

#### **Disposición final.**

Art. 70. Queda derogada la Sección segunda del reglamento provisional de 4 de Octubre de 1895 y cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el presente.

Madrid 30 de Enero de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 4 Febrero 1900)



ADMINISTRACION DE HACIENDA

**Modelo núm. 2.**

SECCION DE INVESTIGACION

Mes de ..... de 19.....

de la provincia de .....

*ESTADO demostrativo de las comprobaciones realizadas en el dicho mes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Enero de 1900.*

NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES	CONTRIBUCIÓN impuesto, renta ó derecho.	EXPEDIENTES existentes en fin del mes anterior			RECIBIDOS EN ESTE MES			TOTAL			DEVUELTOS de conformidad.			QUE HAN PRODUCIDO expedientes de Detraudación.			EXISTENCIAS para el mes siguiente.		
		Altas.	Bajas.	Fa- llidos.	Altas.	Bajas.	Fa- llidos.	Altas.	Bajas.	Fa- llidos.	Altas.	Bajas.	Fa- llidos.	Altas.	Bajas.	Fa- llidos.	Altas.	Bajas.	Fa- llidos.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Conforme: ..... á ..... de 19.....

**El Administrador de Hacienda,**

**El Jefe de la Sección,**

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup> Los expedientes que figuren en la casilla 15, sólo pasarán á la casilla 4.<sup>a</sup> del modelo núm. 3 cuando los contribuyentes no acepten la clasificación en que la investigación y la Administración los comprenda.

2.<sup>a</sup> Los que figuren en las casillas 16 y 17, pasarán desde luego, si proceden de los números 4 y 5, á las casillas 3 y 4 del modelo núm. 4, y si son de los 7 y 8, á las numeradas con éstos en dicho modelo núm. 4.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA **Modelo núm. 3.** SECCION DE INVESTIGACIÓN  
 de la provincia de ..... Mes de ..... de 19 .....

ESTADO demostrativo de los expedientes de ocultación instruidos en dicho mes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Enero de 1900.

NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES	Contribución, impuesto, renta ó derecho.	Existentes en el mes anterior.	Incondos en este mes.	TOTAL	DESPACHADOS EN ESTE MES			Existentes para el mes siguiente.	Aumento de cuotas obte- nido por la conformidad del contribuyente.	Importe de la tercera parte de las multas reglamentarias	Fecha en que se ha satisfecho al Investigador.
					Con la conformidad del contribuyente.	Sin ella.	TOTAL				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Conforme: ..... á ..... de ..... de 19 .....

El Administrador de Hacienda, El Jefe de la Sección,

OBSERVACIÓN.—Los expedientes que figuren en la casilla 7 pasarán á la núm. 9 del modelo núm. 4.

**Modelo núm. 4.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA

SECCION DE INVESTIGACION

de la provincia de ..... de 19 .....

Mes de .....

*ESTADO demostrativo de los expedientes de defraudación instruidos en dicho mes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Enero de 1900.*

NOMBRES de los Investigadores.	EXISTENTES EN FIN DEL MES anterior, procedentes de				INCOADOS EN ESTE MES procedentes de				TOTALES				DESPACHADOS				EXISTENTES PARA EL MES SIGUIENTE			
	Declaración de bajas	Partidas fallidas	Ocultación	Defraudación	Declaración de bajas	Partidas fallidas	Ocultación	Defraudación	Declaración de bajas	Partidas fallidas	Ocultación	Defraudación	Declaración de bajas	Partidas fallidas	Ocultación	Defraudación	Declaración de bajas	Partidas fallidas	Ocultación	Defraudación
1	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Conforme: ..... á ..... de ..... de 19 .....

**El Administrador de Hacienda,** **El Jefe de la Sección,**

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El importe de las cuotas correspondientes al Tesoro en los expedientes terminados asciende á ..... pesetas ..... céntimos.  
 2.<sup>a</sup> Las responsabilidades impuestas ascienden á ..... pesetas ..... céntimos, de las que corresponden á los Investigadores ..... pesetas ..... céntimos.  
 (Se concluirá)

# AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Ezequiel Aranda Force, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de La Almunia de Doña Godina:

Hago saber: Que en el día 6 de Marzo del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución rústica y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2,3 de la capitación. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centíareas.	
Bueno Palacios José.....	Campo.	Obrepnyas.	1	71	60	463'34
Burgos Jorge.....	Casa.	Calatayud, 24.	>	>	>	841'67
Palacios Pascual Manuel.....	Viña.	Valderroyuelo.	>	42	90	826'67
Torres Sánchez Manuel.....	Idem.	Valluengo.	>	42	90	706'67
Del Val Manuel.....	Idem.	Jarandín.	>	57	20	720
Vallejo Maestro Concepción.....	Olivar.	Caudenobas.	>	67	93	2.104'67
Ximénez de Embún Tomás.....	Casa.	Calatayud.	>	>	>	6.150
Cabeza herederos Manuel.....	Olivar.	Grío.	>	85	80	3 453'34
Cuber García Jorge.....	Casa.	Corellanas, 5.	>	>	>	1.406
Cuber García Manuel.....	Idem.	Ricla, 1.	>	>	>	1.500
García Torada Simón.....	Idem.	Bajillero, 29.	>	>	>	1.000
Gerez Lázaro Manuel.....	Media casa.	Cuartel, 10.	>	>	>	1.100
Gil Torres Fernando.....	Viña.	Villaseca.	1	14	40	983'34
Heredia Zacarías.....	Campo.	Agua.	>	14	30	240
Marín Palacios Francisco.....	Viña.	Jarandín.	>	57	20	720
Montero Orcaña Joaquín.....	Media casa.	Hospital, 12.	>	>	>	1.666'67
Navasa José.....	Casa.	Bajillero, 34.	>	>	>	1.218'67
Palacios Juan Ramón.....	Idem.	Ricla.	>	>	>	2.100
Félez Magallón Mariano.....	Idem.	Carnecería, 2.	>	>	>	5.850
Sigüenza Santapau Ramón.....	Campo olivar.	Carretera Ricla.	>	44	68	1.420
Vallejo Concepción y José María.	Casa.	Hospital, 9.	>	>	>	1.000

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Almunia 7 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Ezequiel Aranda.

## SECCION SEXTA

La plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 30 familias consideradas como pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Maella 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde ejerciente, Miguel Franc.

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto municipal de este pueblo de 1898 á 99, y las correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900:

Así como también los presupuestos adicional y refundido pertenecientes al año 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, á los efectos legales.

Cinco Olivas 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Ramón Escobedo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas sobre daños por pastar ganados, contra D. Antonio Lasiera, ha acordado citar al Guarda denunciante Nicolás Serrano Al-

vira, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 del mes actual, á las diez de su mañana, para la vista de la apelación del juicio.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación al Nicolás Serrano Alvira, la expido para el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza á 17 de Febrero de 1900.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad ha acordado se cite á Nicolás Serrano Alvira, Guarda jurado, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 26 del mes corriente y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración de la vista del juicio apelado sobre daños por pastar ganado en el acampo de D. Blas Gascón contra D. Antonio Lasierra.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma al Nicolás Serrano, la expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza á 17 de Febrero de 1900.—El Escribano, Angel Barón.

#### Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valero Requeno Arguedas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitios todos en el término municipal de Ariza, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa y corral en la calle de San Pedro, núm. 5; que linda por la derecha con calle, por la izquierda con casa de herederos de Ramón Blasco, y por la espalda con calle: tasada en 1.000 pesetas.

2.º Una bodega y un lagar en San Francisco; que linda por la derecha con camino y D.ª Manuela Monreal, por la izquierda con Felipe Silvestre Biel y por la espalda con el Castillo: tasada en 400 pesetas.

3.º Un campo, seco, en la partida de Cana la Muela, de cabida de seis fanegas; que linda al Norte con corral de Nicasio Palacios, al Este y Sur con comunes y al Oeste con campo de Raimundo Hernández: tasado en 120 pesetas.

4.º Otro campo, seco, en la partida de los Pedregales, de cabida de tres hanegadas; que linda al Norte y Sur con comunes, al Este con campo de Mariano Estornil y al Oeste con otro de Ramona Arguedas: tasado en 70 pesetas.

5.º Otro campo en la partida llamada Loma de la Lerma, de cabida de tres hanegadas; que linda al Norte con camino de herederos, y al Este, Sur y Oeste con comunes: tasado en 130 pesetas.

6.º Otro campo, seco, en la partida llamada Tras de las Cruces, de cabida de seis almudes; que linda al Norte con campo de Valentina Corral, al Este y Sur con Barranco y al Oeste con otro de Manuel Arca: tasado en 60 pesetas.

7.º Otro campo, ó viña, en la partida llamada Fuente Amarga, de cabida de dos hanegadas; que linda al Norte con Barranco, y al Este, Sur y Oeste con viña de José Cubero: tasada en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Ariza el día 13 de Marzo próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que la subasta es sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello la cuantía de las proposiciones que se hagan; y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir; y que hasta la fecha no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 15 de Febrero de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Barcelona.—Parque

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en providencia fecha 7 del actual, dictada en el expediente instado por Emilia García Barceló, con objeto de que se declare á su difunto esposo D. Mariano Espinosa y Oseñalde heredero abintestato de su hermana de doble vínculo doña Benita Espinosa y Oseñalde, se hace saber por medio del presente el fallecimiento sin testar de dicha señora, así como que por parte de dicha doña Emilia García, viuda del referido D. Mariano Espinosa, ha interesado ante este Juzgado la referida declaración de heredero de la difunta intestada á favor del repetido su difunto esposo.

En su virtud, por medio del presente se cita, llama y emplaza á todas cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia relicta por la nombrada D.ª Benita Espinosa y Oseñalde, á fin de que dentro 30 días, contaderos del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma y lo deduzcan ante este Juzgado con los documentos acreditativos de su derecho y personalidad; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Febrero de 1900.—Por D. Marcelo Planas.—Enrique Parcet, habilitado.

#### Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de Borja y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Litago, que se dice ser de Mallén, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por muerte de una mujer desconocida á consecuencia de asfixia por sumersión en el Canal Imperial de Aragón; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja 18 de Febrero de 1900.—Vicente de Payueta.—P. S. M., Teodoro Lafuente.